EXP. No. **2022 482** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **SUSANA MILENA GAMBOA** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, recibida por reparto el 11 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.656.486, portador de la Tarjeta Profesional No. 166.662 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido, obrante a folios 2 a 4 del archivo denominado *"02Demanda"* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **SUSANA MILENA GAMBOA** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8961ccfed649e235aa82f3b986a07210027aeec1ea23ca78a4338fe63b82ae74**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 480** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **EDGARDO RAFAEL BRITO LOPEZ** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, recibida por reparto el 11 de noviembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a los profesionales del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **INSUFICIENCIA DE PODER.** Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos para los que fue conferido como se indica en el artículo 74 del C.G.P.

2. **PRUEBAS.** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite *"PRUEBAS",* por cuanto no obran en el expediente digital.

3. **CUANTIA.** Advierte el despacho que en algunos apartes de la demanda se indica que el proceso a iniciar es un ordinario laboral de única instancia y en otros se señala que es de primera instancia, además en el acápite de cuantía indica el libelista que la demanda no supera los 20 SMMLV, por lo que debe tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 12 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 9 de la Ley 712 de 2001 y aclarar si el proceso es de única o primera instancia, para lo cual se recuerda además, que los primeros se tramitan ante los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales.

4. **PERSONA JURÍDICA DEMANDADA.** El nombre de la persona jurídica de derecho privado demandada tanto en el poder como en la demanda deberá corresponder al que se consigna en el certificado de existencia y representación legal, esto es, CARBONES DEL CERREJON LIMITED, por lo que deberán corregirse.

5. **ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado demandada, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportada al expediente electrónico. Aunado a lo anterior, se advierte que el nombre de la demandada debe coincidir tanto en el poder como en la demanda tal como figura en el certificado de existencia, como se indicó anteriormente.

6. **ENVÍO DE LA DEMANDA.** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".*

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **EDGARDO RAFAEL BRITO LOPEZ** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9ca5a4c56ea75a39ac2397662f194d0b712a357ae6f89d888a988158102d46**
Documento generado en 03/03/2023 12:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 487** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado **OSCAR JAVIER FONTECHA TARAZONA** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA -**, recibida por reparto el 15 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PODER:** Se advierte que el poder aportado con la demanda está incompleto, por lo que deberá allegarlo nuevamente.

2. **PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustentan las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho, sino que la única pretensión declarativa debe ser la de la existencia del vínculo laboral, las demás deben ser las condenas que se pretende que se efectúen en la sentencia.

3. **PARTE DEMANDADA:** Teniendo en cuenta que en varios numerales del acápite de "HECHOS" de la demanda se indica *"el señor OSCAR JAVIER FONTECHA TARAZONA suscribió contrato obra labor determinada a través de la COOPERATIVA MISIÓN TEMPORAL LTDA en el cargo de Técnico I"; "Mi poderdante fue vinculado a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. por intermedio de CLAVE INTEGRAL CTA";* la totalidad de esas empresas de servicios temporales deben estar vinculadas en calidad de demandadas al proceso, teniendo en cuenta que se invocan pretensiones en su contra, por lo que es necesario establecer en qué calidad fungieron en el vínculo laboral que alega el demandante haber tenido con AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA -, por lo que deberá modificarse en este sentido el poder y la demanda y deberán aportarse al plenario los certificados de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas a vincular.

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **OSCAR JAVIER FONTECHA TARAZONA** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA -**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f13b893b4053718f0329e5876b7d67e7f16297c226d4f377d7ff950a2d192f**
Documento generado en 03/03/2023 12:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 477** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **ROSA LILIANA LARROTA MORGADO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, recibida por reparto el 09 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, sería el momento para avocar conocimiento de la presente demanda de no ser porque observa este Juzgado que carece de competencia para conocer del proceso conforme lo dispuesto por el artículo 11 del CPT y SS según el cual:

"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante…".

Como quiera que según el certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A., su domicilio principal es en la ciudad de Medellín y no hay prueba que demuestre que la reclamación del Derecho se surtió en la ciudad de Bogotá, este Juzgado no es competente para dirimir esta controversia y en consecuencia se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena enviar las diligencias a los Jueces Laborales del Circuito Medellín (reparto), previa desanotación en los libros radicadores.

Remítase el expediente digital a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9283e7e33901fe61fb05bc3db018b539fe39fd663fecca5e98d98fb9e7249381**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 478** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **ALBERTO GUEVARA PARRADO** contra **BOGOTÁ D.C.** - **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"**, recibida por reparto el 10 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **ORLANDO NIÑO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.536, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.037 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido, obrante a folio 6 a 7 del archivo denominado *"02Demanda"* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **ALBERTO GUEVARA PARRADO** contra **BOGOTÁ D.C.** - **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP".**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **BOGOTÁ D.C.** - **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de ALBERTO GUEVARA PARRADO, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb072ef4d64fa2b13e28b3b6e6f51b295be3867bdb2d212af0aa84d6ac89e70**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 475** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **JAVIER PEÑA CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, recibida por reparto el 08 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.197.837, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.635 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 3 del archivo *02Anexos* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JAVIER PEÑA CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de JAVIER PEÑA CASTILLO**,** so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc437e71b2e09e6d40252ff243436c7437d2679746c2ddeef89b697b47067805**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 479** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **ALEJANDRA PATIÑO QUINTANA** contra **GRUPO FLA S.A.S.**, recibida por reparto el 09 de noviembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PODER:** Se advierte que el poder aportado con la demanda no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, no fue conferido mediante mensaje de datos por el poderdante. Ahora, si el poder fue conferido en virtud del artículo 75 del C.G.P., se le recuerda al profesional del derecho que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, por lo que deberá allegar uno nuevo que cumpla con una de las dos características antes referidas. Además de lo anterior, en el poder deberá indicarse la clase de proceso para el que se faculta al apoderado que inicie.

2. **PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar la prueba documental que enuncia en el numeral 6 del acápite *"PRUEBAS",* por cuanto no obra en el expediente digital.

3. **ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado demandada, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportada al expediente electrónico. Aunado a lo anterior, se advierte que el nombre de la demandada debe coincidir tanto en el poder como en la demanda tal como figura en el certificado de existencia, de no ser así deberá corregirse.

4. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".*

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **ALEJANDRA PATIÑO QUINTANA** contra **GRUPO FLA S.A.S.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e09332c2d61dccc380c170cf2a8cfbd1b5583cdf3579f1275500f5b02d98b53**
Documento generado en 03/03/2023 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 484** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **ADRIANA CONSTANZA OROZCO LOSADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, recibida por reparto el 02 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 2 del archivo *03Poder* del expediente digital**.**

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho, sino que basta con solicitar que se declare la ineficacia de traslado y las demás deben ser las pretensiones de condena.

2. **ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere a la libelista a fin que allegue nuevamente los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado demandadas, en los que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto los documentos aportados son ilegibles.

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **ADRIANA CONSTANZA OROZCO LOSADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3621f20282dfd6662053c3322da16450f642946c1319ded0bd70299f41855b3**
Documento generado en 03/03/2023 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 489** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **ROSA VICTORIA CASTAÑEDA MORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**, recibida por reparto el 16 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere a la libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado demandada, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportado al expediente electrónico. Aunado a lo anterior, se advierte que el nombre de la entidad demandada debe coincidir tanto en el poder como en la demanda tal como figura en el certificado de existencia, de no ser así deberá corregirse.

2. **PODER.** Deberá modificarse para incluir el nombre correcto de la demandada PORVENIR S.A. que no es FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. sino que debe corresponder al mismo que se indica en el certificado de existencia y representación legal que deberá aportarse, conforme lo indicado anteriormente.

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **ROSA VICTORIA CASTAÑEDA MORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES V CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff67e681ff73f3c9d07f309f2c95931f0b42b7190d1f5e807b7a9258ca364149**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 490** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **MARIA ESPERANZA BECERRA JUNCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, recibida por reparto el 16 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PERSONAS JURIDICAS DEMANDADAS:** Los nombres de las personas jurídicas de derecho público y privado demandadas, tanto en el poder como en la demanda deberán corresponder a los que se consignan en los certificados de existencia y representación legal que se aportan, el de COLPENSIONES es ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el de PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS es SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A y el de PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS es ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por lo que deberán corregirse.

2. **HECHOS**. Se solicita a la profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 C.P.T. y S.S., recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados en orden ascendente – del hecho séptimo pasa al décimo, del décimo segundo pasa al décimo quinto -, y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar transcripciones literales de documentos que ya reposen en el expediente, como se observa en los hechos 12, 15 y 16.

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **MARIA ESPERANZA BECERRA JUNCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4249fedfddc6af08ba54696fc410b9724a3c71b2e3d227b844fb7fc8b37cf7**
Documento generado en 03/03/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 476** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **RICARDO LANDUCCI HERRAN** contra **ANDES MOTORS BOGOTÁ S.A.S**., recibida por reparto el 01 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que el poder y la demanda se dirigen al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto), el poder se otorgó para adelantar un proceso de única instancia, en el acápite de procedimiento se indica que el trámite a adelantar es el de un proceso ordinario de única instancia y se indica que la cuantía de las pretensiones no supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo anterior se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena enviar las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto), previa desanotación en los libros radicadores.

Remítase el expediente digital a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ab9edcf90c7599cf5d3e0c4cfedf9811232182809 0ad59ea7f3c498d5bb1b6**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023 090

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo del 2023, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la Doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.745.412 y T.P. No. 43.726 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la accionante.

ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por la señora LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la señora LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ, al no dar respuesta de fondo a la solicitud radicada con número 2022_13813987 del 26 de septiembre de 2022, relacionada con el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso 2019-090.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico smeza@mezacadenaasociados.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d288a0216ecbf980a56cbd87f35b02a03be01b25dec9c28785998c7a8ccadd97**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2018-415

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JOSE RAFAE BELTRAN LINARES** contra **DORIS CONSUELO BOCANEGRA** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la providencia impugnada, sin condena en costas para ninguna de las partes. Adicionalmente, la parte demandante allega solicitud de ejecución.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Superior.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en ambas instancias se exoneró de condena en costas a las partes, se declara legalmente ejecutoriada la sentencia de primera instancia.

Finalmente, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario allegada por la parte demandante, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese la solicitud respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da61b98d5adaf05d2c39257cd29536a26202f9e0b7a7ae2e581639b5f592c95b**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2011-541

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por **JOSE PARMENIO VASQUEZ MERCHAN** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita conversión de depósito judicial y entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proceder

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** apoderada especial de COLPENSIONES solicita se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca convertir el título judicial que fue constituido a favor del presente proceso cuando se encontraba en trámite ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Descongestión, considera este despacho que es procedente la petición como quiera que revisado el sistema electrónico de depósitos judiciales no se encuentra constituido título alguno a órdenes de este despacho y para este proceso.

Por lo anterior, se dispone REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca – Oficina de Depósitos Judiciales, a fin que se sirvan realizar la conversión del título judicial N. 400100004001000047395 35 por valor de $9.268.929 a órdenes de este despacho y a favor del proceso ejecutivo laboral N. 11001310502720110054100. **Se ordena que por secretaría se elabore y tramite el oficio respectivo a los correos electrónicos dirsecdepjud@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofidepjudbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deberá anexar copia de la presente providencia.**

Una vez realizada la conversión solicitada, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy marzo 6 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cddafd6369ef5f57e56f7ff7184c59f0ba0bff25e8876971a2de3b156c5074**
Documento generado en 03/03/2023 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2011-0744

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **DOLLY CECILIA GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 del 31 de enero de 2019 que obra a folios 270 a 279, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, de conformidad con la orden emitida en auto del 24 de enero de 2017, se ordena que los títulos judiciales Números 400100004873439 por valor de $1.247.532,06 y 400100003631452 por valor de $2.000.000, sean consignados a través del mecanismo "pago con abono a cuenta" establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de "ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES"

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy marzo 6 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dde12d1278c27cc74bdaf8646e4032bd2eae73fac394e91d62cfb2799fd6ff**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2013-085

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **JOSE ALFONSO VIDALES MOSQUERA** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proceder

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 351 a 355, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial Número 400100008142724 por valor de $508.840, sea consignado a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy marzo 6 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2beffdeb4915de435c251c3cf72fcc366760e57d25708f20d458fbfeaff010**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2013-0368

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **OLMES DE JESUS JARAMILLO LOTERO** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 266 a 273, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial Número 400100006186112 por valor de $174.912, sea consignado a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy marzo 6 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e431fa8e878b9b42b66d7dcf7e5f2f3d21f47f7485ec6d988b70623040a74f**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2013-0371

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **SILVIO BELTRAN TORRES** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 262 a 266, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial Número 400100007019718 por valor de $6.000.000, sea consignado a través del mecanismo "pago con abono a cuenta" establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de "ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES"

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy marzo 6 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ff0ac7ecfa45bb118e5d75c4a31046260cb04ceec9b51b36daf88bb7f15ac4**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2015-0322

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **ARIOSTO JOSÉ CHACÓN SIERRA** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 212 a 216, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial Número 400100007864915 por valor de $100.000, sea consignado a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy marzo 6 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a15e50c5c150fa796b5cafb9469d5b45233e59286785833978dccba4a7ee3f**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2018-230

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por la señora **MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que la parte actora allega solicitud de entrega de título y derecho de petición. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por la demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100008669224 constituido por valor de $1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora **MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO** identificada con C.C N. 41.769.954. En el expediente déjense las constancias del caso.

Es importante indicar a la demandante que el anterior titulo judicial es el único que obra a favor del proceso como quiera que mediante auto del 21 de octubre de 2022 se ordenó la entrega de dos depósitos judiciales que habían sido consignados por parte de las demandadas COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y PORVENIR S.A, los cuales fueron retirados el 4 de noviembre de 2022.

Se ordena que por secretaría se dé respuesta al derecho de petición presentado por la señora MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO al correo electrónico rosanch56@hotmail.com.

Cumplido lo anterior, se ordena que regresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cac66014bb0a3b2af06117f37c4a4063290c6b162ba8c4da5be99c62ccb6e2**

Documento generado en 03/03/2023 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica